

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-396-2026, MÉNDEZ/MAYO RUC: 26- 2-6124882-3. Se ha ordenado notificar a la parte demandada don Alejandro Andrés Mayo Ruz run 13.443.446-5. **Resolución 02 de marzo de 2026: A lo principal:** Téngase por interpuesta demanda de MODIFICACIÓN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR por doña TANIA GERALDINE MÉNDEZ ROJAS en contra de don ALEJANDRO ANDRÉS MAYO RUZ. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 1 de junio de 2026, a las 13:30 horas en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, modificada por la ley 20.286, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968, debiendo además acompañarse la correspondiente acta de mediación en los casos y conforme a lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, tomando oportunamente todos los resguardos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don ALEJANDRO ANDRÉS MAYO RUZ, RUN: 13.443.446-5, al Abogado Jefe de Asuntos de Familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso de que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Se designa Curador Ad Litem de la niña J.M.M.M., al abogado de la oficina de representación de la niñez y adolescencia; notifíquese la presente resolución por Correo Electrónico: curaduriasnnarmnorte@cajmetro.cl. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Al primer otrosí: Traslado. Póngase en conocimiento de la parte demandada a fin de que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de tercer día. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal que corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otro medio idóneo. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al sexto otrosí: Estese a lo resuelto. NOTIFICACIÓN: Notifíquese a la parte demandada personalmente de la demanda y su proveído, con a lo menos quince días de antelación a la audiencia preparatoria por funcionario habilitado de la central de notificaciones, quedando facultados desde luego, para notificar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, esto es, que si buscada en una oportunidad en su habitación o en el lugar en el que ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida por el notificador, si a este último le consta que se encuentra en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, se le autoriza a practicar su notificación por cédula, que contenga la copia íntegra de la demanda, de esta resolución y de los datos necesarios para su adecuada inteligencia. **Resolución 22 de septiembre de 2026:** A fin de dar curso progresivo a los autos, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 10 de diciembre de 2026, a las 12:30 horas en sala 4 de este tribunal, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las



resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala antes señalada. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N°19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión de sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Atendido a lo resuelto precedentemente, se complementa la redacción del extracto de notificación como sigue: pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 02 de marzo de 2026, y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Viviana Guajardo Moreira, ministro de fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis
11:18 UTC-3



cooperativa
legales

Fecha Publicación: Martes 06 de Octubre 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=251908>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CSFDDXGPPKJ